

1 43 94 **RESOLUCIÓN** de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 8 de mayo de 2003, en la que se contiene el Acuerdo de adhesión al II Acuerdo sobre ~~solución extrajudicial~~ de conflictos laborales, por parte de las empresas y profesionales del Sector Taurino.

Visto el texto del Acta de fecha 8 de mayo de 2003, en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión al II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (BOE de 26-2-2001), por parte de las empresas y profesionales del Sector Taurino, acuerdo que ha sido alcanzado, de una parte, por las organizaciones empresariales ANOET y ÚNETE, y de otra, por la Federación de Servicios de UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90 apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo sobre aplicación a las empresas y profesionales del sector taurino del Acuerdo **interconfederal** relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC)

Los representantes de la Federación de Servicios (UGT) por la parte social, y las Organizaciones empresariales ANOET Y ÚNETE, por la parte patronal, tomando en consideración que:

1. Con fecha de 8 de mayo de 2003, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de España (UGT-FES), de una parte y las organizaciones empresariales ANOET Y ÚNETE, de otra, suscribieron el «Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales» (ASEC).

2. El Artículo 3.º de éste declara que, «la aplicación del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus Organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación».

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2.a) del Reglamento de Aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el «Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las Organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o **subsectorial** correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la **representatividad exigida** por la Ley por haber cumplido los requisitos legales, acuerdan ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el «Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de conflictos laborales» así como su Reglamento de Aplicación, vinculado, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

5. Las partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.º.2 del ASEC.

6. El ámbito del presente Acuerdo de ratificación es el determinado por el Convenio Colectivo Nacional Taurino y sus trabajadores vigente, afectando a aquellas empresas dentro del ámbito del convenio vinculadas al Sector y en las que se acuerde la adhesión al presente Acuerdo Sectorial, siempre y cuando se hallen comprendidas en el ámbito del ASEC (artículo 4.º)

7. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

8. El presente Acuerdo se remitirá a la Autoridad Laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1 43 95 **RESOLUCIÓN** de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector Taurino.

Visto el contenido del Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector Taurino, suscrito el día 8 de mayo de 2003 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (BOE 22-12-2002) acuerdo alcanzado de una parte por las Organizaciones Empresariales ANOET y ÚNETE y, de otra parte, por la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, la Nueva Agrupación de Matadores de Toros y Rejoneadores, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, la Unión Nacional de Mozos de Espada y Puntilleros Españoles y Fes UGT y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR TAURINO

Exposición de motivos

La Formación Profesional Continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las Organizaciones Sindicales y Empresariales, tanto con carácter general como en el sector taurino.

Las Organizaciones firmantes consideran que han venido contribuyendo decisivamente a que la Formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores.

La Formación Continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este sector, sus empresas y sus trabajadoras y trabajadores, tarea en la que ha desarrollado un papel transcendente la Fundación para la Formación Continua- FORCEM.

El nuevo Acuerdo alcanzado se enfoca pues, desde una visión amplia de la Formación Continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose **fundamentalmente** a potenciar la **calidad** de las acciones formativas. Para ello, la Formación Continua debe cumplir las siguientes funciones:

Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.

Una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos que facilite una mayor **profesionalidad** y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

El nuevo Acuerdo **mantiene** los principios básicos del sistema: el **protagonismo** de los **interlocutores** sociales y/o de las empresas y trabajadores en el desarrollo del **sistema** de Formación Profesional Continua, su aplicación en todo el **territorio español** la libertad de la adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja. Al mismo tiempo presenta algunas novedades, tanto en sus contenidos como en la gestión, resultado de la experiencia de estos años. Uno de estos aspectos es la inclusión de una nueva modalidad de iniciativas formativas dirigida a las empresas de la economía social, dadas las especiales características que tienen en su modelo organizativo, lo que venía siendo una aspiración de este sector que ahora se satisface.

La otra novedad significativa se encuentra en el cambio del modelo de gestión, que ahora se modifica al encomendarse la gestión de la Formación Continua a una nueva Fundación de carácter tripartito, en la que junto a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, esté también presente la Administración, y ello es así por la necesidad